



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA PERDOMO
DEMANDADOS: HERMES MENDOZA MARTINEZ y EUGENIA MENDOZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00501-00

La señora **CECILIA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.778, presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** contra los señores **HERMES MENDOZA MARTINEZ**, identificado con CC1.080.182.313 y **EUGENIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con CC 55.113.347, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **-Contrato de Arrendamiento-**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que en el hecho 4º. se indica que los demandados adeudan los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero 2020.

No obstante, se evidencia que la demanda no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que en cuanto a las pretensiones 1,4; 1,5 y 1,6, se cobran intereses desde el mes de agosto, sin que corresponda a los meses de su causación.

Así mismo, en la pretensión 1.6 se cobra el canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, más los intereses moratorios, lo cual no coincide con lo señalado en el hecho 4º.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **LUISA ALEJANDRA ARAMBULO ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.776, estudiante activo adscrito al Consultorio Jurídico Reinaldo Polanía Polanía de la Universidad Cooperativa de Colombia, con número de ID 431902; a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA